



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

Decreto de Alcaldía N° 006-2020-MPV

Virú, 21 de marzo del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

CONSIDERANDOS:

Que, conforme al Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, toda vez que la Organización Mundial de la Salud, ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien (100) países del mundo de manera simultánea, debiendo los gobiernos locales adoptar las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo.

Que, conforme al artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, en el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Para ello, adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones.

Que, conforme al Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado mediante Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se declara en Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio de los ciudadanos, debido a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Durante este periodo se garantiza el abastecimiento de alimentos y medicina, así como la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, limpieza y recojo de residuos sólidos y otros. Asimismo, durante este periodo se establece que podrán circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales los trabajadores del sector público que excepcionalmente presten servicios necesarios para la atención de acciones relacionadas con la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 podrán desplazarse a sus centros de trabajo en forma restringida. Los gobiernos locales, bajo la dirección del Ministerio de Salud, contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias.

Que, conforme al artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, mediante decretos de alcaldía se resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean competencia del concejo municipal.

Que, de las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se advierte que los vecinos del distrito de Virú estacionan sus unidades vehiculares en el frontis de sus viviendas, no obstante, durante el presente estado de emergencia es necesario que las vías del distrito se mantengan libres o despejadas de cualquier obstáculo que impida el acceso de los servicios de recojo de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

residuos sólidos, así como las acciones relacionadas a emergencias sanitarias generadas por el COVID-19, o para el acceso inmediato de acciones de seguridad prestados por la Policía Nacional del Perú o del Ejército Peruano.

Por lo tanto, en ejercicio de las facultades establecidas en los dispositivos normativos antes expuestos:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- EXHÓRTESE a los vecinos del distrito de Virú que a la fecha de publicación del presente decreto cuenten con vehículos de su propiedad, o bajo su posesión, estacionados en el frontis de sus viviendas o en vías cercanas a éstas, procedan a retirar dichos vehículos de estas vías públicas haciendo uso de cocheras privadas u otros similares, a fin que se permita sin ningún inconveniente el acceso de los servicios de recojo de residuos sólidos, así como las acciones relacionadas a emergencias sanitarias generadas por el COVID-19, o para el acceso inmediato de acciones de seguridad prestados por la Policía Nacional del Perú o del Ejército Peruano.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECÍSESE que para retirar los vehículos estacionados en el frontis de sus viviendas o en vías cercanas, los vecinos cuentan con el término de un (1) día calendario contado desde el día de la publicación del presente decreto de alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO.- SEÑÁLESE que ante la verificación del incumplimiento del artículo anterior, la Municipalidad Provincial de Virú, con auxilio de la Policía Nacional del Perú, procederá a retirar la unidad vehicular de la vía pública internándolos en el depósito municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- INDÍQUESE que este decreto de alcaldía estará vigente mientras perdure el estado de emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, u otro que apruebe el Poder Ejecutivo.

PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Virú

Mg. Andrés O. Chávez Gonzales
ALCALDE

c.c.
GM
GDEL
SG.TVyTP
Archivo